

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 76.

TEGUCIGALPA, ABRIL 13 DE 1891.

NÚMERO 758.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 18, por el cual se aprueba la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Decreto número 19, en que se convoca a elección de Presidente de la República.

### PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.—Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.—Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.—Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Resumen de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Marzo de 1891.

### PODER LEGISLATIVO.

#### ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.  
Sesión del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdova, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Madrid, Mejía, Matute Brito, Planas, Pineda, Quirós, Reyes, Soto, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Diputados Paz y Zelaya.

I.—Se dió lectura al acta de la sesión precedente, y, puesta a discusión, fué aprobada.

II.—Fué leída una solicitud del Diputado Zelaya, referente a que se le conceda licencia para dejar de concurrir a las presentes sesiones, por motivos de enfermedad; y, como prueba de su aserto, acompaña una certificación, extendida por el Doctor en Medicina Don Diego Robles. La Cámara, después de haberla tomado en consideración, la resolvió de conformidad.

III.—Se dió cuenta con una solicitud, presentada por Don Pablo Mendieta, en su carácter de representante de la Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras, contraída a pedir se declare que, en el caso de que en los lugares por donde atraviese el ferrocarril que se construirá de San Lorenzo a esta capital no hubiere terrenos nacionales de los que menciona la cláusula 3.ª

de la concesión otorgada a la Compañía que representa, ésta tiene derecho de elegir en el interior del país, en terrenos pertenecientes a la República, el equivalente de la cantidad que le faltare en la extensión de la línea férrea.

Considerada por el Congreso, el Señor Diputado Presidente dispuso pasarla al estudio de los Señores Diputados Bustamante, Vásquez y Soto, para que emitan el correspondiente dictamen.

IV.—La Secretaría manifestó a la Cámara, que continuaba el tercer debate sobre el Tratado de paz y amistad celebrado entre Honduras y Costa-Rica, y que se sometía a nueva discusión el artículo 12 del convenio referido, lo mismo que el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y las mociones de los Señores Diputados Bustamante y Lozano.

Acto seguido, el Representante Lozano habló en estos términos:—No obstante lo mucho que se ha discutido el presente asunto, no he variado de opinión. Por las razones que ayer expuse, entiendo que, al comprometerse Honduras en alianza defensiva con Costa-Rica, ésta, a no dudarlo, sabrá corresponder a los señalados é importantes servicios que le prestaremos en caso de que Colombia atente contra su integridad territorial, porque justo es que nuestra hermana Costa-Rica retribuya, en cuanto le sea posible, nuestra onerosa contribución; y pienso que la Legislatura, antes de dictar su resolución definitiva debiera ponerse de acuerdo, para que corresponda a los legítimos intereses del país. Ejército, en conclusión, a los Señores Diputados que opinen como yo, para que apoyen el dictamen con la moción que propuse.

El Diputado Pineda:—Patriótica me parece la excitativa del Señor Diputado Lozano, y ojalá que el Congreso la acepte; pero, sea que ésta ó no escritas en el Tratado las obligaciones con que quedan vinculadas las Repúblicas de Honduras y Costa-Rica, es lo cierto que, si se acepta la modificación del artículo propuesta por el Diputado Lozano, nos desacreditamos; mas, si se acoge el dictamen de la Comisión, honra nuestra será haber aprobado, en términos satisfactorios, la cláusula 12 que disintimos.

El Diputado Bustamante:—Permanezco firme en mis propósitos de sostener la moción que he presentado, porque en ella se estipula una verdadera reciprocidad entre las Repúblicas signatarias, y, mientras no se aduzcan

argumentos que desvanezcan la conveniencia de establecer una perfecta igualdad de derechos y obligaciones en el pacto que se discute, no podré cambiar de opinión. Yo no creo que estamos en el caso de acceder, con un carácter tan oneroso, a las exigencias del Gobierno de Costa-Rica, y conceptúo que sería rebajarnos, si diéramos nuestro asentimiento a una concesión tan grave como es a los intereses nacionales. Protestaré, si se acepta el artículo del Tratado, porque rompe de lleno los principios de Derecho Internacional, que proclaman, como base de esta clase de convenios, la reciprocidad, pues tal artículo podría, hasta cierto punto, dar al Tratado el carácter de leonino.

El Representante Lozano:—Debo manifestar, con franqueza, que el artículo, tal como se halla consignado, no puede estimarse leonino, porque corresponde a los intereses del país y a los sentimientos de verdadero americanismo. Si se hace un ligero examen, a la simple vista aparece inadmisibile para Honduras; pero, si se estudia en el fondo, se verá que no es leonino, porque Honduras queda debidamente retribuida contribuyendo a salvar la integridad del territorio Centro-Americano. Meditando, pues, sobre la reforma que propone la comisión dictaminadora al artículo que se discute, observo que es aceptable, porque guarda perfecta armonía con el 3.º del mismo Tratado, y, en esta virtud, retiro la moción que sobre el particular había propuesto.

Preguntado a la Cámara si se daba por retirada la moción Lozano, resolvió afirmativamente.

El Diputado Soto:—Mucho celebro que el Diputado Lozano haya retirado su moción, por haberse convencido que el artículo del Tratado, con las adiciones propuestas por los Representantes de la Comisión dictaminadora, lo hacen aceptable, ya que no deshonra al país ni nos exhibe como antipatrióticos. No hay que pensar en que todo lo que se estipula entre dos Gobiernos deba basarse, forzadamente, en la conveniencia mutua. La reciprocidad estricta, según el Derecho Internacional, no puede considerarse, en todos los casos, como fundamento indispensable para tratar de nación a nación, pues, con frecuencia, se ven tratados de grandes con pequeñas potencias, que no se apoyan en una perfecta igualdad, como pretende sostenerlo el Diputado Bustamante.

Este, contestando al Diputado Lozano, dijo:—No he afirmado que el Pacto de que se

trata sea leonino, lo dije en carácter de suposición, sentido que dista mucho del que tal vez le ha querido dar el Representante Lozano.

El Diputado Vásquez:—No estoy de acuerdo con el Diputado Soto, porque el Derecho Internacional establece que todo pacto ó tratado debe basarse, precisamente, en la más perfecta reciprocidad de derechos y obligaciones, y, de no ser así, de nada servirían los principios que proclama aquella ciencia, y los usos y prácticas observadas en esta importante materia por todas las naciones civilizadas.

El Representante Tábora:—Los pactos, de la naturaleza del que discutimos, deben descansar en la justicia y sobre bases de equidad; y es por estas razones que he sostenido la moción del Diputado Bustamante, porque me parece que llena esas condiciones que juzgo de capital importancia.

El Diputado Soto, ampliando sus argumentos, sostuvo que el artículo en discusión era un desarrollo de la cláusula 3.ª del Tratado, que establece la reciprocidad que se desea.

Alternaron en el uso de la palabra, sosteniendo sus razonamientos, los Diputados Bustamante, Tábora, Vásquez y Soto.

Después de haberse declarado suficientemente discutidos artículo, dictamen y moción Bustamante, se procedió á recibir, nominalmente, los votos, y, escrutados, resultó: que los Representantes Milla, Funes, Soto, Alvarado (Don Miguel Antonio), Gutiérrez, Lozano, Flores, Trejo, Carrasco, Madrid, Mejía, Quirós, Alvarado (Don Francisco), Pineda, Planas, Fortín, Velásquez, Castillo, Bendaña y Córdova, votaron por el dictamen; los Diputados Bustamante, Durón, Vásquez, Ferrera, Espino, Reyes, Cabrera, Tábora y Matute Brito, por la moción Bustamante, y el Señor Representante López por el artículo; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo 12 del Tratado, con las modificaciones consignadas en el dictamen de la Comisión. Acto continuo, los Diputados Bustamante, Vásquez y Tábora protestaron contra la resolución tomada por la Cámara; pidiendo, el último, que se hiciesen constar los nombres de los Señores Representantes en el acta del día, lo mismo que la moción del Diputado Bustamante.

El artículo propuesto por el Diputado Bustamante dice así:

“Artículo 12.—Cuando el caso lo requiera, interpondrá Honduras sus buenos oficios entre Costa-Rica y Colombia, á fin de procurar que las diferencias territoriales que hasta hoy han debatido estas, y las que en adelante puedan surgir, hasta que su línea fronteriza quede definitivamente establecida, tengan término por medio del arbitraje pactado por las Repúblicas contendientes, ó bien por cualesquiera otros arreglos de paz y conciliación.

“Las Repúblicas signatarias establecen, que, si llegase el caso extremo de que cualquiera de ellas tenga que sostener una guerra con alguna nación extranjera, para defender la integridad de su territorio, después de agotados los medios pacíficos que la prudencia, el buen sentido y los intereses generales

aconsejen para llegar á una solución definitiva, formarán causa común, ayudándose mutuamente y de una manera eficaz. En tal evento, así Honduras como Costa-Rica, se auxiliarán, en su caso, cuando menos, con una fuerza efectiva de mil quinientos hombres.

“Esta fuerza expedicionará bajo el mando de sus respectivos jefes y oficiales, pero con sujeción á las órdenes del Gobierno auxiliado, desde que ingrese en el territorio de la República; siendo á cargo del mismo la alimentación y alojamiento de la fuerza auxiliar, mientras permanezca en el suelo de la nación que recibe el auxilio, ó en campaña. Al regresar la fuerza, será liquidada y pagados todos sus gastos, en dinero efectivo, hasta el día que llegué á la capital de su procedencia; y, asimismo, el Gobierno auxiliado decretará y hará que se aseguren las pensiones de montepío é inválido que, por las leyes del país, correspondan á los militares y asimilados que hubiesen muerto en la expedición ó hayan quedado impedidos con motivo de ella.”

V.—Fueron leídos los artículos 13, 14 y 15, últimos que comprende el Tratado, y, sometidos á discusión, se aprobaron. Leída y puesta á debate la fórmula de decreto que presentó la Comisión, fué aceptada, emitiéndose, en consecuencia, el decreto n.º 17.

VI.—La Secretaría manifestó que continuaba el debate sobre la memoria de Relaciones Exteriores.

El Diputado Lozano dijo:—Habiendo en la Memoria de Relaciones Exteriores varios asuntos de importancia, de los cuales no ha tratado aún la Legislatura, hago moción para que, en el presente caso, se proceda de la misma manera que con el Informe de Gobernación.—El Congreso desechó dicha proposición.

El Diputado Alvarado (Don Francisco):—En todos los documentos que ha estudiado la Comisión sobre la Memoria de Relaciones Exteriores, fuera de los de que ha conocido ya el Congreso, no queda otro de más importancia que las numerosas recomendaciones hechas por el Congreso Pan-Americano; pero lo más procedente, á mi juicio, es que se conceda facultad al Ejecutivo para arreglarlas convenientemente.

La Secretaría preguntó á la Cámara si se daba por terminada la discusión sobre la Memoria de Relaciones Exteriores, y contestó afirmativamente.

Acto seguido, el Diputado Lozano dijo:—Estando á debate general la Memoria ya expresada, no podrá procederse á dar por terminado el debate, y, por tanto, hago moción para que se reconsidere lo que acaba de resolver el Congreso, por juzgarlo como un acto precipitado é inconsulto.

La Cámara desechó la moción hecha por el Diputado Lozano.

El mismo Diputado protestó contra la medida que acaba de tomar la Legislatura.—Se suspendió la sesión.

VII.—Reanudada, el Diputado Lozano usó de la palabra y dijo:—La festinación con que se ha procedido para aprobar la Memoria de

Relaciones Exteriores, es el motivo por que dí mi voto en contrario.

El Diputado Bustamante:—Me parece que todos los Diputados tienen derecho á pedir lo que crean conveniente, y, haciendo uso de esa facultad, el Diputado Lozano ha propuesto se reconsidere la resolución dictada por la Cámara sobre el Informe de Relaciones Exteriores.

Se puso en conocimiento del Congreso la fórmula de Decreto relativo á la aprobación de la Memoria, y fué aprobada, sin disensión, dictándose el Decreto n.º 18.

VIII.—Los Diputados Gutiérrez y Lozano pidieron, en actos sucesivos, se consignase en el acta del día su protesta contra la decisión de la Cámara.

IX.—El Diputado Quirós:—Observo que, con motivos varios y legales, cada día disminuye la concurrencia de los Señores Diputados á las Sesiones de la Legislatura, y esto me hace temer que, de un momento á otro, tengan que suspenderse las labores de la Legislatura, por falta de número; y teniendo que expedirse el Decreto de convocatoria para la elección de Presidente de la República, hago moción para que se proceda á dictar ese decreto hoy, si es posible.—Fué tomado en consideración y aprobado lo propuesto por el Diputado Quirós, y la Secretaría sometió á discusión la fórmula de decreto que presentó el mocionante, después de haberle dado lectura.

El Diputado Gutiérrez:—No encuentro la razón para que, en la fórmula de decreto, se señale un tiempo distinto del prescrito por la ley, para practicar la elección de Presidente de la República: opino, en consecuencia, que se señale el último domingo de Octubre del presente año.

Alvarado (Don Francisco):—Con motivo de la alteración que ha sufrido la fecha en que el Presidente de la República debía tomar posesión, se ha hecho preciso anticipar también la elección de este funcionario, para evitar atrasos supervinientes.

El Diputado Vásquez:—Declaro como extemporáneo el decreto de elección Presidencial que se trata de emitir.

El Diputado Lozano apoyó con algunos razonamientos lo argumentado por el Representante Vásquez.

El Secretario Castillo dijo:—Se trata de examinar si la fórmula de decreto que se discute es consecuente con lo resuelto por la Cámara, y si su redacción es correcta y responde á su objeto.

El Diputado Lozano insistió en sostener su opinión.

El Diputado Planas refutó al Representante Lozano, en el sentido de que los argumentos de que se valía eran extemporáneos.

El Señor Diputado Quirós, refiriéndose al Representante Lozano, explicó, nuevamente, ciertos puntos que había afirmado en los argumentos de que había hecho uso anteriormente.

El Señor Representante Milla:—He tomado la palabra para manifestar que el Congreso tiene pleno derecho para dictar el Decre

to de que tratamos, y pido al Señor Diputado Presidente llame al orden á los Representantes que se han salido del punto que se discute.

El Diputado Bustamante:—Hay un medio que salva toda dificultad que pudiera presentarse, y es que se reserve la publicación del Decreto, para hacerla seis días antes de que el Congreso cierre sus sesiones.

El Señor Diputado Gutiérrez dijo:—Los Señores Diputados no se han salido de la cuestión; se ocupan perfectamente del asunto que, con sobrada justicia, se debate, y deseo que la Secretaría traiga á la vista el Decreto de la Legislatura de 1887, que trata de la elección Presidencial, para que nos haga luz en el presente caso.—Se suspendió la sesión.

X.—Reanudada, se dió lectura al Decreto del Congreso de 1887, y, suficientemente discutida la fórmula propuesta por el Diputado Quirós, fué aprobada y se expidió el Decreto número 19.

XI.—Sin la concurrencia del Diputado Alvarado (Don Francisco), que se ausentó con excusa legal, la Secretaría declaró abierto el 2.º debate sobre el proyecto de reformas á la ley de Instrucción Pública, presentado por la Comisión que dictaminó en la Memoria de Instrucción Pública y Justicia, lo mismo que sobre el presentado por los Diputados Durón y Lozano.

Se leyeron y pusieron á debate los artículos 129 y 196 del proyecto de la Comisión y los correspondientes al de Durón-Lozano, y no merecieron objeción.

Fuó leído y puesto á discusión el artículo 202 del proyecto de los Diputados dictaminadores, sin que tuviese correspondiente en el de Durón-Lozano, y tampoco fué refutado.

Fueron leídos los artículos 203, 224 y 232, con sus correspondientes del proyecto Durón-Lozano, y no merecieron observación.

También se leyeron los artículos 239 y 286 del proyecto últimamente mencionado, que no tienen correspondientes en el de la Comisión, y no fueron discutidos. Lo propio se hizo con el artículo 2 del proyecto Durón-Lozano, y pasó sin discusión.

Se puso en conocimiento del Congreso el artículo 2 del proyecto de la comisión y su correspondiente en el de Durón-Lozano, y no fué objetado. Se leyó, por último, el 4 del proyecto Durón-Lozano, y se concluyó el debate, sin discusión.

XII.—Se puso á 2.º debate el proyecto sobre nombramientos de Jueces de Paz, y fué leído y puesto á deliberación el artículo 1.º, juntamente con la modificación propuesta por los mismos Representantes de la comisión dictaminadora.

El Diputado Vásquez dijo:—Siendo la reforma presentada por los mismos Diputados que formularon el primer proyecto, en cuyo número tengo la honra de encontrarme: pido se tenga por retirado el primero y se discuta solamente el 2.º, y que el Congreso declare que sólo se le den los debates que faltaban al primero. La Cámara resolvió de conformidad y se leyeron los artículos 2.º y 3.º, concluyén-

dose el debate sin haberse objetado.—Se levantó la sesión.

MÓNICO CÓRDOVA, D. V. P.—JESÚS BENDAÑA, D. S.—LUIS A. CASTILLO, D. S.

**Decreto número 18,**

por el cual se aprueba la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 18.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la conducta del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores, en el bienio próximo pasado, de que ha dado cuenta el Secretario de Estado en este Ramo.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,  
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, D. S. LUIS A. CASTILLO, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútase. Tegucigalpa, 20 de Marzo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese,

Zelaya.

**Decreto número 19,**

En que se convoca á elección de Presidente de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

á SUS HABITANTES,—SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 19.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Convócase al pueblo hondureño, para que, el primer domingo de Septiembre del corriente año, proceda á la elección de Presidente de la República, para el próximo período constitucional.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,  
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, D. S. LUIS A. CASTILLO, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútase. Tegucigalpa, 21 de Marzo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y cúmplase,

Gómez.

**PODER EJECUTIVO.**

**GUERRA.**

Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conferir al Comandante 2.º Julio Benítez, Capitán Valentín García, Julián Aguilar y Valentín Alvarado G., el grado de Comandante 1.º del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Teniente Gabriel Canales el grado de Capitán; á Diego Zúniga el de Teniente, y á Juan María Landero, Agustín Aguilar, Francisco Rosales, Reyes Zúniga y Tranquilino Darón, el de Sub-Teniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender á los Teniente-Coroneles R. Antonio Tercero, Francisco Espino y Máximo Mondragón, al grado de Coronel.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Capitanes Don Simeón Carbajal y Don Seferino Duarte el grado de Comandante 2.º.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos del Capitán Don Luis Isaula,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Comandante 1.º del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.º 42.

# RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Marzo de 1891.

## INGRESOS.

## EGRESOS.

	Ingreso real.	Ingreso virtual.	Recibido de la Dirección.	TOTAL.	Gastos de las rentas.	Gastos de Adm. nistración local.	Descargos virtuales.	Revoluciones anteriores.	Tropa y presidio	Saldo á la orden de la Dirección.	TOTAL.
X.—Amapala.....	21,473	18,430	.....	39,902	94	196	18,430	.....	231	20,902	89
XV.—Puerto Cortés	17,900	1,032	.....	18,932	80	214	1,032	.....	619	17,939	76
II.—Colón.....	852	1,888	.....	11,430	213	124	1,888	.....	847	8,366	26
I.—Las Islas	3,380	4,044	1,366	8,798	105	142	4,044	1,366	413	2,665	60
XII.—Teguigalpa	30,220	.....	.....	20,220	1,021	1,304	.....	.....	300	17,543	124
IV.—Santa Bárbara	9,006	.....	.....	6,006	732	233	.....	.....	806	5,034	25
XIII.—Comayagua	3,148	.....	.....	3,148	307	287	.....	.....	323	2,230	59
XI.—La Paz	2,824	.....	.....	2,824	184	163	.....	.....	211	2,305	49
XIV.—Copán	9,104	.....	.....	6,104	330	216	.....	.....	440	5,118	79
VIII.—Gracias	2,046	.....	.....	2,046	185	122	.....	.....	542	1,705	19
IX.—Choluteca	8,724	.....	.....	8,724	401	160	.....	.....	707	7,198	91
III.—San Pedro	7,285	.....	.....	7,285	489	123	.....	.....	228	6,444	77
V.—Yoro	4,064	.....	.....	4,064	801	215	.....	.....	382	3,105	63
VII.—Intibucá	1,839	.....	.....	1,839	127	126	.....	.....	201	1,384	10
VI.—Olancho	5,800	.....	.....	5,800	444	110	.....	.....	348	4,890	36
Bunta.....	148,704	26,450	1,300	148,704	5,276	3,795	26,452	1,300	6,713	100,159	99
	308	57	50	308	35	11	00	50	80	148,704	308

**DISTRIBUCION DEL SALDO.**

**CONSISTE EL SALDO.**

	Para contratistas	Lista civil.	Lista militar.	Para gastos de carácter nacional	TOTAL.	Comprobantes de pago.	Documentos & colares.	Documentos de crédito público.	Billetes de Banco.	Numeralo.	TOTAL.
Amapala.....	610	1,030	882	18,442	20,002	9,845	7,007	4,995	5,114	0	37
Puerto Cortés.....	489	930	50	15,041	17,039	6,201	7,253	2,875	700	0	90
Colón.....	817	131	606	6,760	8,305	286	1,484	1,346	2,000	3,249	40
Las Islas.....	436	1,009	867	963	2,605	130	439	124	1,972	0	0
Teguigalpa.....	6,090	1,932	.....	9,610	17,543	8,674	978	472	7,418	0	0
Santa Bárbara.....	1,931	2,041	1,341	.....	5,314	2,023	314	.....	1,840	0	0
Comayagua.....	604	1,450	732	.....	2,878	62	214	.....	77	1,390	93
La Paz.....	599	830	511	324	2,205	69	182	.....	35	1,311	78
Copán.....	925	1,487	801	1,904	5,118	60	1,049	200	.....	1,135	60
Gracias.....	484	867	877	.....	2,342	25	36	70	.....	783	46
Choluteca.....	2,428	1,471	1,067	2,322	7,198	193	19	.....	.....	4,031	213
El Paraíso.....	1,900	976	485	2,908	6,444	352	8	.....	.....	6,083	77
Yoro.....	1,363	708	685	481	3,105	1,129	53	.....	200	877	0
Intibucá.....	400	732	440	1,870	4,890	293	35	.....	40	2,080	91
Olancho.....	1,609	.....	695	.....	4,890	293	.....	.....	.....	.....	.....
Bunta.....	20,769	16,446	71	20,433	107,055	35,439	10,077	10,141	19,337	22,165	17
	92	71	21	92	81	82	34	15	13	22,165	17

N O T A :—Compara la última columna de la sección "Distribución del Saldo" con la última de "Consta el Saldo," hay una diferencia á cargo de esta, por \$ 1,495.91, que se explica, tomando en cuenta las siguientes partidas que constituyen déficit: En la Administración de Santa Bárbara, \$ 290.46; en la de Comayagua, \$ 647.65; en la de Gracias, \$ 446.55; en la de Intibucá, \$ 170.79. Suma—\$ 1,495.91.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Teguigalpa.—V. o B.—Roque J. Muñoz.

Teguigalpa, Marzo 31 de 1891.—R. L. Pastor.